

CONSTANCIA; Pasa al despacho escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 03 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00066-00

Mediante providencia del 21 de abril del año en curso, se inadmitió la presente demanda, para que dentro del término legal concedido se subsanaran las falencias allí descritas, oportunidad dentro de la cual la parte actora allega escrito de subsanación.

Ahora bien, revisado el mentado escrito, la apoderada de la demandante allega paz y salvo de impuesto predial expedido por la Alcaldía de Girón, en la cual se registra como valor catastral del inmueble objeto de la presente controversia, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$44.922.000), lo que permite al despacho concluir que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía.

En efecto, el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

«En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)».

De lo anterior se concluye que en este caso se está frente a un trámite de menor cuantía, pues para el año 2022 el límite máximo de la misma corresponde a Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000) por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal.

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Girón (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN formulada por YADIRA OSORIO MONSALVE contra RUTH OSORIO MONSALVE.

SEGUNDO. - REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Girón (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO. - Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.